



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENTENCIA
LAMBAYEQUE**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 13/05/2024 08:38:01 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 13/05/2024 12:20:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 13/05/2024 13:39:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 13/05/2024 11:43:21 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital
Fecha: 13/05/2024 11:25:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 14/05/2024 10:55:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Revisión de sentencia

Existe prueba que acredita la responsabilidad del encausado, como la declaración de Elmer Campos Montenegro; asimismo, indicios de la existencia del expediente, presentación, extravió del mismo, el cargo que ostentaba el encausado, y el retraso en la tramitación del expediente; además, prueba objetiva, la cual ha sido valorada racionalmente por los órganos de instancia.

Lima, once de abril de dos mil veinticuatro

VISTOS: la demanda de revisión

interpuesta por el sentenciado **José Agustín Chaname Bernal** contra la sentencia de vista, del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Penal de Lambayeque que, confirmando la sentencia de primera instancia, del seis de octubre de dos mil diecinueve, lo condenó como autor del delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; le impuso seis años y seis meses de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo período y cuatrocientos setenta y cinco días-multa; y fijó el pago de S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos de impugnación

- 1.1. La demanda de revisión invocó específicamente, como causa de pedir, el motivo de prueba nueva y prueba falsa. Citó al respecto el artículo 429, numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal —en adelante, CPP—.
- 1.2. Argumentó que no cometió el delito materia de condena y no se desvirtuó la presunción de inocencia; que no existe prueba alguna que acredite su responsabilidad, en tanto se le condenó con la sola declaración del agraviado; que la testimonial de Elmer Campos Montenegro es falsa y no tiene corroboración periférica; que el ROF y MOF son documentos normativos que aportan datos sólidos sobre la materialidad del trámite del expediente administrativo, mas no de la intervención delictiva; que el Expediente n.º 18899 jamás fue recepcionado por el área a su cargo, pues no existe prueba sólida que acredite la fecha o firma de entrega y, por tanto, no pudo omitir su

revisión; y que la inferencia lógica de la imputación no deriva de un suceso objetivo, sino de una mera presunción o sospecha.

- 1.3. Como prueba alternativa, adjuntó el manual de procedimiento —Mapro—, que establece los lineamientos que sigue un procedimiento administrativo, así como los libros de registro que datan del año 2014, que corroboran que el expediente administrativo fue recibido por la secretaria Rosa Esther Ruiz Gamonal y derivado al técnico verificador, no al encausado.

Segundo. Fundamentos del Tribunal Supremo

- 2.1. De conformidad con el artículo 443, inciso 1, del CPP, le corresponde a este Tribunal Supremo examinar si la demanda de revisión interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia fijados en el dispositivo anterior y, en lo pertinente, en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al procedimiento penal.
- 2.2. El proceso de revisión solo permite rescindir una condena firme si se incorpora prueba alternativa, no conocida con anterioridad, que aporte información fiable, pertinente, útil y definitiva; en suma, que permita variar el juicio histórico y enervar el mérito de los hechos y de las pruebas de cargo anteriormente apreciadas, o que revele la falsedad o la manifiesta falta de eficacia de un medio de prueba sustancial para la condena. Se examinan, además, hechos a partir de pruebas nuevas o datos alternativos, no alegaciones que importan una apreciación jurídica distinta o nueva de las mismas pruebas ya apreciadas
- 2.3. El promotor de la acción cuestionó el juicio de culpabilidad. Empero, si bien citó algunos medios de prueba como prueba alternativa, estos no tienen la calidad de prueba nueva, en tanto en cuanto fueron conocidos con anterioridad. Además, el proceso de revisión es extraordinario y deben incorporarse uno o más elementos de prueba distintos de los valorados en el proceso originario, que pongan en crisis la declaración de hechos probados, y tal exigencia inexorable. El encausado pretende sustentar una revisión basada en una apreciación distinta de los mismos elementos de prueba existentes en el proceso principal; supuesto que no procede en sede de revisión.
- 2.4. De otro lado, la falsedad de un medio de prueba está en función de que el documento acredite que se amenazó al testigo para que declare con falsedad, o que el testigo deliberadamente mintió, que precisamente es el argumento del encausado; sin embargo, debe incorporarse una sentencia que así lo declare, y no se presenta en el *sub lite*.

2.5. Por lo demás, existe prueba que acredita la responsabilidad del encausado, como la declaración de Elmer Campos Montenegro; asimismo, indicios de la existencia del expediente, presentación, extravió del mismo, el cargo que ostentaba el encausado, y el retraso en la tramitación del expediente; además, prueba objetiva, la cual ha sido valorada racionalmente por los órganos de instancia. Por tanto, el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Tercero. Costas procesales El artículo 504, numeral 2, del CPP establece que quien interpuso un recurso sin éxito deberá pagar por las costas, que se imponen de oficio, conforme al artículo 497, numeral 2, del citado código.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de revisión interpuesta por el sentenciado **José Agustín Chaname Bernal** contra la sentencia de vista, del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Segunda Sala Penal de Lambayeque que, confirmando la sentencia de primera instancia, del seis de octubre de dos mil diecinueve, lo condenó como autor del delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; le impuso seis años y seis meses de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo período y cuatrocientos setenta y cinco días-multa; y fijó el pago de S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas procesales correspondientes y **ORDENARON** su liquidación y ejecución a la Secretaría de la Sala; y, fecho: la remisión de los actuados al Tribunal Superior para los fines de ley.
- III. **HÁGASE** saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/fsap